



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Restitución 25-817-40-89-001-2021-00593-00

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. **Allegar** prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por los arrendatarios, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 384 C.G.P.; téngase en cuenta que de conformidad a la norma antes mencionada no es procedente la declaración extrajudicial de la misma demandante para constituir la prueba del contrato de arrendamiento.
2. **Identificar** plenamente el bien objeto de la demanda, por sus linderos y todas las características que lo individualicen, toda vez que los mismos no se transcribieron, en los hechos se refiere que el inmueble arrendado es la casa 2 de la finca EL RECUERDO; por lo que se debe determinar de manera clara y detallada el inmueble arrendado.
3. **Discriminar** uno por uno los cánones de arrendamiento debidos, indicando el valor y mes en que se causaron.

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el apoderado judicial de la demandante en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 005 de FEBRERO 22 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretario.

SIN FIRMA ART. 9 DEC 806/20
 FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA